

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las once horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se reunió en la Sala de Comisiones de esta Casa Palacio la Junta de Gobierno, en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia el Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, y D. Román Javier Hernández Calvo, que son seis de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asisten el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, y los Diputados, D. Antonio Luis Sánchez Martín y D. Manuel Rufino García Núñez.

180.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

181.- EXPEDIENTE 8393.-JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA CORPORACIÓN CON LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE COCINA, PUESTO JEFE DE COCINA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que **D. Isidro Rufino Cruz Godifredo**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Oficial de Cocina, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D. Isidro Rufino Cruz Godifredo, es funcionario de Carrera de esta Corporación con la categoría de Oficial de Cocina, ocupa el puesto nº 50077 denominado

Jefe de Cocina de la plaza 302022. Según consta en su expediente ha nacido el día 22 de diciembre de 1956.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2021, nº de registro 40345, D. Isidro Rufino Cruz Godifredo. solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 22 de diciembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para

tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Isidro Rufino Cruz Godifredo**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por tanto, desde el día 23 de diciembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

182.- EXPEDIENTE 8385.-SOLICITUD DE FINALIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UNA EMPLEADA PÚBLICA, TÉCNICO DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por **D^a. M^a Victoria San Máximo Blanco**, Empleada pública de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en el que solicita el fin de la prolongación en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante acuerdo de Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016, se aprueba la prolongación en la situación de servicio activo

del funcionario de carrera D^a. M^a Victoria San Máximo Blanco, quien según consta en su expediente ha nacido el 14 de diciembre del 1951.

Segundo. - D^a. M^a Victoria San Máximo Blanco, es empleada pública de la Escala de Administración Especial, con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, plaza N^o 301307, se encuentra adscrita al Área de Bienestar Social y desempeña el puesto de trabajo denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería con código 50110.

Tercero. - Con fecha 15 de octubre de 2021, D^a. M^a Victoria San Máximo Blanco solicita la finalización de la prolongación en la situación de servicio activo con efectos del 14 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Segundo. - El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero. - En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año,

siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado comunicando la finalización de la prolongación realizada con una antelación de al menos tres meses (8 de julio del 2021) al de su fecha de jubilación (1 de diciembre del 2021).

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2312/15, de 6 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición para poder solicitar la finalización de la prolongación en el servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte de la interesada procedería estimar la solicitud de finalización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA**

Primero. - Estimar la solicitud de **D^a. M^a Victoria San Máximo Blanco**, dando por finalizada la prolongación de la permanencia en el servicio activo con efectos del 14 de diciembre de 2021.

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Tercero. - Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

183.-EXPEDIENTE 9123.- SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UN EMPLEADO PÚBLICO, CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO MEDIO COMARCAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por **D. Saturnino Villardón Rubia**, funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en el que solicita la prórroga en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2021, por D. Saturnino Villardón Rubia ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 30 de diciembre 1956, por lo que, el 30 de diciembre del presente año cumplirá los 65 años.

Segundo.- D. Saturnino Villardón Rubia, es funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, con la categoría de Técnico Medio Comarcal, puesto N° 60026 se encuentra adscrito al Área de Cultura y desempeña el puesto de trabajo denominado Técnico Coordinador Comarcal con código 105209.

Tercero.- Con fecha 1 de octubre, se solicita informe motivado al Área de Cultura relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 27 de octubre en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, con fecha 4 de octubre se solicitó al Departamento de Salud Laboral, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se informa que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses (24 de Septiembre de 2021) al de su fecha de jubilación por edad, *65 años*, (30 de diciembre de 2021).
- 2.- Informe de vida laboral
- 3.- Informe favorable evacuado por el Área de Cultura donde figura adscrito el solicitante.
- 4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2703/19, de 2 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos,

dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que *no se ha dictado resolución* alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con **quince días hábiles** de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA**

Primero.- Estimar la solicitud de **D. Saturnino Villardón Rubia**, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en el interesado el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrado, y no haberse dictado resolución alguna dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2021, y se podrá mantener hasta el día 30 de diciembre de 2026, fecha en que el interesado cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero.- El funcionario prolongado podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de

reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

ASUNTO DECLARADO DE URGENCIA.- Por unanimidad, fue aprobada la declaración de urgencia del siguiente asunto, entrando en el debate del mismo, haciendo constar el Sr. Secretario que por dicha causa no había sido incluido en la relación de asuntos concluidos sometidos a la consideración de la Presidencia.

184.-EXPEDIENTE 7340.-INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CAMPAÑAS DE CARÁCTER AGRÍCOLA Y GANADERO.

Visto el informe-propuesta emitido por la Jefa de Sección de Agricultura y Ganadería de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno..

Y vista la fiscalización favorable por parte de la Intervención de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Conceder a los Ayuntamientos, por los importes que se relacionan, subvención para la realización de las ferias que igualmente se indican, dentro de la convocatoria de Subvenciones a “Ayuntamientos para la realización de Ferias, Exposiciones, Concursos y Campañas de carácter agrícola y ganadero”, aceptando el presupuesto de gastos que aparece especificado y conforme a los criterios que igualmente figuran:

expediente	NOMBRE SOLICITANTE	DENOMPROYECTO	IMPORT PRESUP	Criterio 1 (Primeros 8.000€.(1.50 %)	Criterio 2 (exceso sobre 8000€ (20%)	suma crit 1 y crit. 2	Límite subvención (4500€)	Límite subvención 11000 por solicitante	IMPORTE SUBV,
2021/A12_0 1/000018	AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES --	FERIA ALIMENTARIA ALVA	8.000,00 €	4.000,00 €		4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
2021/A12_0 1/000017	AYUNTAMIENTO DE BARRUECOPARDO --	XXIII FERIA MUESTRAS Y PRODUCTOS DE LA TIERRA 2021	8.100,00 €	4.000,00 €	20,00 €	4.020,00 €	4.020,00 €	4.020,00 €	4.020,00 €
2021/A12_0 1/000016	AYUNTAMIENTO DE BARRUECOPARDO --	CXXXIX FERIA GANADERA DE SAN FELIPE 2021 a	8.200,00 €	4.000,00 €	40,00 €	4.040,00 €	4.040,00 €	4.040,00 €	4.040,00 €
2021/A12_0 1/000023	AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE VALDUNCIEL --	FERIA DE AVICULTURA, CUNICULTURA Y CANARIOS	6.000,00 €	3.000,00 €		3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
2021/A12_0 1/000009	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO --	FERIA DE SAN ANDRÉS 2021	15.000,00 €	4.000,00 €	1.400,00 €	5.400,00 €	4.500,00 €	3.666,67 €	3.666,67 €
2021/A12_0 1/000008	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO --	FERIA AGROALIMENTARIA Y ARTESANA	13.000,00 €	4.000,00 €	1.000,00 €	5.000,00 €	4.500,00 €	3.666,67 €	3.666,67 €
2021/A12_0 1/000007	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO --	FERIA DEL CABALLO 2021	21.000,00 €	4.000,00 €	2.600,00 €	6.600,00 €	4.500,00 €	3.666,66 €	3.666,66 €
2021/A12_0 1/000002	AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE --	FERIA AGOALIMENTARIA LA DESPENSA	9.000,00 €	4.000,00 €	200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €
2021/A12_0 1/000022	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE DUERO -	MERCADO MEDIAVAL	3.500,00 €	1.750,00 €		1.750,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €
2021/A12_0 1/000021	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE DUERO -	FERIA INTERNACIONAL DEL QUESO	10.500,00 €	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
2021/A12_0 1/000012	AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA DE PUMAREDA --	III FERIA AGROALIMENTARIA PRODUCTOS DE OTOÑO	6.500,00 €	3.250,00 €		3.250,00 €	3.250,00 €	3.250,00 €	3.250,00 €
2021/A12_0 1/000011	AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA DE PUMAREDA --	VI FERIA AGROALIMENTARIA PRODUCTOS DEL DUERO	6.900,00 €	3.450,00 €		3.450,00 €	3.450,00 €	3.450,00 €	3.450,00 €
2021/A12_0 1/000010	ATUNTAMIENTO DE LINARES DE RIOFRIO	XIV FERIA AGROALIMENTARIA SIERRA QUILAMA	7.000,00 €	3.500,00 €		3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €
2021/A12_0 1/000006	AYUNTAMIENTO DE LUMBRALES --	FERIA DE PRODUCTOS HORTICOLAS Y DE ARTESANIA	9.000,00 €	4.000,00 €	200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €
2021/A12_0 1/000005	AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZAN --	MERCADO CAMPESINO	15.834,06 €	4.000,00 €	1.566,81 €	5.566,81 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
2021/A12_0 1/000019	AYUNTAMIENTO DE MONLERAS	FERIA DE PRODUCTOS LOCALES, AGROALIM, Y..	7.828,70 €	3.914,35 €		3.914,35 €	3.914,35 €	3.914,35 €	3.914,35 €
2021/A12_0 1/000004	AYUNTAMIENTO DE MORILLE --	FERIA DE LOS COMUNEROS	9.000,00 €	4.000,00 €	200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	3.666,67 €	3.666,67 €
2021/A12_0 1/000027	AYUNTAMIENTO DE MORILLE --	-FERIA DE LOS JUEGOS TRADICIONALES DE CASTILLE Y LEON	9.000,00 €	4.000,00 €	200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	3.666,67 €	3.666,67 €
2021/A12_0 1/000026	AYUNTAMIENTO DE MORILLE --	-FERIA DE LOS DULCES DE LAS MONJAS	9.000,00 €	4.000,00 €	200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	3.666,67 €	3.666,66 €
2021/A12_0 1/000025	AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE ABAJO --	FERIA GANADERA	10.500,00 €	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
2021/A12_0 1/000024	AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE ABAJO --	sFERIA AGROALIMENTARIA, HISPANOLUSA Y DE LAS TRADIC	10.500,00 €	4.000,00 €	500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
2021/A12_0 1/000001	AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL CASTAÑAR --	VIII Edición Feria de la Vendimia T	6.200,00 €	3.100,00 €		3.100,00 €	3.100,00 €	3.100,00 €	3.100,00 €
2021/A12_0 1/000015	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE VALERO --	I FERIA AGROALIMENTARIA	11.000,00 €	4.000,00 €	600,00 €	4.600,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
2021/A12_0 1/000013	AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE --	III FERIA DE MAQUINARIA PARA EL OLIVAR	4.070,00 €	2.035,00 €		2.035,00 €	2.035,00 €	2.035,00 €	2.035,00 €

expediente	NOMBRE SOLICITANTE	DENOMPROYECTO	IMPORT PRESUP	Criterio 1 (Primeros 8.000€.(1,50 %)	Criterio 2 (exceso sobre 8000€ (20%)	suma crit 1 y crit. 2	Límite subvención (4500€)	Límite subvención 11000 por solicitante	IMPORTE SUBV,
2021/A12_0 1/000014	AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE - -	XIII FERIA TRANSFRONTERIZA DEL ACEITE Y EL OLIVAR	4.070,00 €	2.035,00 €		2.035,00 €	2.035,00 €	2.035,00 €	2.035,00 €

Segundo: Proceder en consecuencia a comprometer el gasto derivado de esta concesión, por un importe total de NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (90.994,35 €) con cargo a la aplicación 2021 27 4190E 4622000, según documento contable A 202100048535, anulando el documento contable en la cuantía que no es objeto de disposición en esta resolución.

Tercero: Tener por desistidos de su solicitud de subvención por manifestación expresa a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan con indicación del certamen;

EXPEDIENTE	interesado	denominacion
2021/A12_01/000003	AYUNTAMIENTO DE BOGAJO - -	FERIA DE LAS TRADICIONES DE BOGAJO
2021/A12_01/000020	AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA - .	

Cuarto: Prescindir del trámite de audiencia al no haber sido tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, teniendo por tanto esta resolución el carácter de definitiva.

Quinto: Notificar la resolución a los interesados indicando que el plazo para la presentación de la justificación será:

a) Si las actividades subvencionadas ya hubieran sido realizadas al tiempo de recibir la notificación de la resolución de concesión, el plazo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

b) Si las actividades subvencionadas no hubieran sido realizadas al tiempo de recibir la notificación de la resolución de concesión, el plazo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la realización de la actividad.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, esta resolución, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recibo de la notificación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca, en el plazo

de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo de la notificación y, ello sin perjuicio de los demás recursos que estime procedentes

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y treinta y cinco minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión ordinaria del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, contiene quince folios numerados del al foliados del quinientos al quinientos catorce.

EL SECRETARIO GENERAL